Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)







La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

CONTRATO No.133/2013 (Libre Gestión No. 46/2013)

"ADQUISICIÓN DE VENTILADORES PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y MOBILIARIO PARA EL ALMACÉN DE SUMINISTROS GENERALES DEL FOSALUD".

MARIA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER, de ración años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y
Departamento de Santa de mi Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal y Presidenta del
Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con certificación expedida por el Secretario para
Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de
junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ahora denominado
Ministerio de Salud, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial Tomo Trescientos Noventa,
Número ocho de fecha doce de enero del dos mil once; y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la
Salud, según el Artículo 6 Literal a) de la Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, y que en lo
sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente
"FOSALUD"; y por otra parte el
del domicilio de la portador de mi
Documento Único de Identidad número accumento ac
Legal de la Sociedad "COMPAÑIA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES
SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CODREISA, S.A.
DE C.V.", de nacionalidad de la descripción de la
personería que legitimo con: a) Testimonio de Escritura Pública de
Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de junio de dos mil diez, ante los
oficios notariales de Ricardo de Jesús Galdámez, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número CIENTO DIEZ
del Libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día doce de agosto de dos mil diez, de la
cual consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indefinido,
que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que estará integrada por tres Directores Propietarios, y
se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y sus respectivos suplentes, que la
Representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva,
resultando en este acto electo como Director Presidente de la Sociedad para el periodo de cinco años contados a partir del día de
inscripción del testimonio de la escritura de constitución en el registro respectivo; y por lo cual me encuentro facultado para
otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en el
carácter y personería indicados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato
de "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR Y
MOBILIARIO PARA EL ALMACÉN DE SUMINISTROS GENERALES DEL FOSALUD", a favor y a satisfacción del
"FOSALUD" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se
denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a





continuación se especifican: <u>CLAUSULA PRIMERA</u>: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se obliga y compromete a proveer el suministro bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

RENG. DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA Incluido)	PRECIO TOTAL (IVA Incluido)
VENTILADOR DE TORRE PORTATIL. Es de fácil desplazamiento con base anticaída. Altura de 42 ½" 1.0795 m Apariencia del producto Color gris con acentos de madera	c/u	290	\$136.00	\$39,440,00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 46/2013, b) La oferta de "EL CONTRATISTA" presentada en el "FOSALUD" el día quince de agosto de dos mil trece, y c) Las Resoluciones Modificativas (si las hubiere). El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. Todos los bienes que se suministren deberán ser nuevos de diseño ya experimentado para trabajo continuo y no propenso a fallas ni dificultades en procesos de adaptación técnica, si se trate de un producto muy nuevo, garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante. El contratista garantizará el embalaje del producto debiendo cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la protección, en su manipulación, transporte. El contratista asegura que los suministros contratados son de buena calidad, y DEBERÁ PRESENTAR LA GARANTÍA DE FABRICANTE. El contratista deberá haber incluido en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalles fortuitos. De resultar defectuoso algún suministro contratado el contratista deberá sustituir este en un periodo no mayor a CINCO DIAS HABILES posteriores al reporte de la falla, notificado por el Administrador del contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El contratista deberá entregar el suministro contratado en DOS ENTREGAS PARCIALES: la PRIMERA ENTREGA será de CIENTO CINCUENTA ventiladores, dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES posteriores a la distribución del Contrato, SEGUNDA Y ULTIMA ENTREGA de CIENTO CUARENTA VENTILADORES, en un plazo no mayor a CINCO DIAS HABILES posteriores a la primera entrega. Los suministros deberán entregarse en los Almacenes de Suministros Generales del FOSALUD, ubicado en Calle Norma y Pasaje Aida número ocho, Polígono "B", Colonia Las Palmas, Ilopango, San Salvador. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro y/o servicio adjudicado, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega por un periodo menor o igual al inicialmente contratado. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizado por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, al no solicitar pedidos para equipos o materiales sin suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es por cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$39,440.00) que el Fondo Solidario para la Salud, pagará AL CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD. hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS DOS- UNO - SEIS UNO UNO CERO UNO y SEIS UNO UNO CERO DOS, los cuales quedan automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y CONDICION DE PAGO. La cancelación se efectuará mediante Abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por rengión, según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de Renglón, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA I%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas, en la Gerencia Financiera, es del primero al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en períodos posteriores a estas fechas el proveedor podrá entregar con Notas de Remisión; si el proveedor decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda: "Este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitar cambios en el acta de recepción. Además deberá anexar una copia de la factura anulada o nota de remisión en original. Adicional debe presentar en la Tesorería de la Gerencia Financiera original y dos copias de Actas de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador del Contrato, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por la UACI, para que la Tesorería de la Gerencia Financiera haga entrega del quedan respectivo. El pago se efectuará con abono a la Cuenta Corriente Número

del Banco Agrícola, S.A. a nombre de CODREISA, S.A. de C.V.; dirección de correo electrónico:

número de teléfono de contacto: veinticinco treinta-noventa y cuatro ochenta y cuatro. CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a lo establecido mediante Acuerdo Institucional Número 75/2013, la Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato al Señor Elmer Osvaldo Reyes Ramírez, Colaborador Administrativo, FOSALUD, quien tendrá las facultades que le señala el Artículo ochenta y dos Bis. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO O

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) 9º Calle Pte. No. 3843, Colonia Escalón, San Salvador Teléfono: 2528-9700, 2528-9738, Fax: 2528-9742 www.fosalud.gob.sv tiondo Solidano para la Salud (FOSALUE):





INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por el "FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable a través de la figura del arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. FOSALUD podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del contratista en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual, b) El contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Libre Gestión No. 46/2013, el "FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en Vigencia a partir de la fecha de su distribución al contratista. CLAUSULA

> UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) 9º Calle Pte. No. 3843, Colonia Escalón, San Salvador Teléfono: 2528-9700, 2528-9738, Fax: 2528-9742 www.fosalud.gob.sv



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalan domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y el CONTRATISTA, en Calle Gerardo Barrios Número un mil ciento cincuenta y seis, San Salvador. Teléfono: veinticinco treinta-noventa y cuatro ochenta y cuatro. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

Weller

DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER "FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"

FOSALUD

"CODREISA, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"

Calle Gerarde Barrios # 1156, San Salvador Teléfonos: 2530-9484, 2532-2757 Fax: 2124-8122 e-mail: codreisa@hotmail.com